Seis (6) de diciembre de dos mil Veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por DUVIS HELENA MENDOZA, contra ELMER JAFET UCROS BONILLA, Radicación: 44 279 40 89 001 2021 00091 00

Mediante auto del 12 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de DUVIS HELENA MENDOZA, contra ELMER JAFET UCROS BONILLA, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.00.000), por concepto de capital contenido en letra de cambio aportada como título ejecutivo, más los intereses corrientes desde el 15 de mayo al 30 de octubre del 2019, mas intereses moratorios desde el 31 de octubre del 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera De Colombia.
-

Así mismo, se ordenó al demandado a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 02 de diciembre de 2022, a través de empresa mensajería certificada INTERRAPIDISIMO, que acreditó el acuse de recibido por parte del destinatario, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 03 de diciembre de 2022, una vez vencido el término de traslado de 10 días sin que la parte demandada contestara la demanda, ni presentara excepciones, venciéndose estos el 19 de diciembre de 2022 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado ELMER JAFET UCROS BONILLA, de conformidad en el artículo 440 del CGP.

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez